

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DIRECCIÓN Y OBJETO.

**ARTÍCULO 1. Clase de Entidad y Razón Social:** La entidad que se constituye y se rige por los siguientes estatutos, se denomina: ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS GENERADORAS, cuya naturaleza jurídica es la de ser una Asociación sin Ánimo de Lucro, la cual también podrá identificarse con la sigla ANDEG.

**ARTÍCULO 2. Domicilio:** La entidad que se constituye (en adelante “la Asociación”), tiene su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 3. Duración:** La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años.

**ARTÍCULO 4. Objeto Social:** El objeto de la entidad consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Promover la libertad de competencia, la sostenibilidad, la estabilidad, la maduración y la profundización del mercado energético colombiano, con énfasis en la actividad de la generación.
- b) Estudiar permanente y proactivamente el desarrollo del marco jurídico y regulatorio del sector energético colombiano, su impacto en la actividad de generación en los aspectos económico, técnico, social, financiero, de mercado, ambiental, entre otros, para proponer las acciones que propendan por mejorar el perfil competitivo de los asociados.
- c) Proveer la defensa de los intereses de los asociados ante las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector energético colombiano.
- d) Colaborar en forma propositiva con las autoridades en el proyecto, trámite e interpretación de la regulación y normas legales, a nivel internacional, nacional, departamental y municipal que impacten el sector energético colombiano.
- e) Propender por la conservación del medio ambiente por parte de sus asociados en relación con el desarrollo de actividades de construcción y operación de la infraestructura de generación de energía eléctrica, desarrollando y aprovechando las innovaciones tecnológicas en la generación eléctrica.
- f) Velar por la libre ejecución y cumplimiento de los contratos relativos a la actividad de generación de sus asociados, canalizando las denuncias judiciales y/o administrativas que correspondan por conductas desleales, monopólicas, discriminatorias o abusivas que se detecten en los mercados de energía eléctrica y de combustibles.
- g) Facilitar la capacitación de sus miembros, prestar asesoramiento e información a sus asociados en asuntos relacionados con el sector energético colombiano

y particularmente en la actividad de generación de energía, e información al público en general.

- h) Establecer contactos y relaciones con entidades similares dentro y fuera del país, para el intercambio de información y servicios que beneficien a la Asociación a los miembros de la misma y a la industria energética en general.
- i) Lograr canales de comunicación efectivos entre los diversos agentes participantes del sector energético (gubernamentales, regulatorios, consumidores, comercializadores, generadores, agentes sectoriales, entre otros) que permitan el conocimiento sobre los diversos temas y el crecimiento de los mercados.

La Asociación carece de propósitos de lucro, y no podrá en forma alguna deliberar sobre asuntos ajenos a sus fines, ni inmiscuirse en cuestiones de carácter político, racial o religioso ni particular de sus asociados.

## **CAPITULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 5. Clases de Asociados y Admisión:** La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados o miembros, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

**a) Activos:** Podrán ser Asociados activos todas aquellas personas que tienen plantas de generación eléctrica en operación en Colombia, proyectos en construcción con asignaciones de Obligaciones de Energía Firme, o cualquier otro proyecto de generación de energía eléctrica que la Junta Directiva considere estratégico. Las empresas que decidan participar deberán suscribir un documento en el cual se comprometan a cumplir con el objetivo, la visión y las políticas de la Asociación.

De acuerdo con su capacidad de generación, los Asociados Activos, a su vez se encuentran divididos por niveles, de la siguiente forma:

Nivel I	CAPACIDAD DE GENERACIÓN MENOR A 50 MW INCLUSIVE.
Nivel II	CAPACIDAD DE GENERACIÓN SUPERIOR A 50 MW Y HASTA 100 MW INCLUSIVE.
Nivel III	CAPACIDAD DE GENERACIÓN SUPERIOR A 100 MW Y HASTA 250 MW INCLUSIVE.
Nivel IV	CAPACIDAD DE GENERACIÓN SUPERIOR A 250 MW Y HASTA 400 MW INCLUSIVE.
Nivel V	CAPACIDAD DE GENERACIÓN SUPERIOR A 400 MW.

La Junta Directiva podrá modificar las condiciones y requisitos necesarios para formar parte de un Nivel determinado, sin que ello implique una reforma a estos Estatutos.

Toda decisión respecto de la modificación del número de niveles en la que se dividen los Miembros Activos, incluso la supresión o creación de nuevas categorías, corresponderá a la Asamblea General, conforme al Artículo 18 de estos Estatutos.

**b) Adherentes:** Podrán ser Asociados Adherentes todas aquellas personas, que no siendo Asociados Activos, deseen prestar su concurso moral y material a la Asociación. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Activos, salvo que no podrán formar parte de los órganos directivos de la Asociación ni votar en la Asamblea General de la Asociación.

La Junta Directiva definirá los criterios que deben reunir los distintos tipos de Asociados Adherentes para su pertenencia a la Asociación, así como su contribución a pagar. Estos criterios serán objeto de revisión periódica por la misma Junta.

**ARTÍCULO 6. Obligación en materia de cuotas:** Los Asociados Activos y Adherentes deberán pagar una cuota de admisión al momento de su ingreso. Todos los asociados pagarán periódicamente una cuota ordinaria. El monto de la cuota de admisión y el monto y periodicidad de las cuotas ordinarias, serán fijadas por la Junta Directiva, de acuerdo con los niveles establecidos en el artículo 5 de estos estatutos. En este mismo sentido, la Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias o contribuciones especiales, cuando las necesidades lo requieran.

**PARÁGRAFO 1.** Las cuotas periódicas o de sostenimiento deberán ser pagadas mensualmente, y el monto que corresponda a cada asociado será señalado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el nivel al que pertenezca según el artículo 5 y el presupuesto anual. El monto de las cuotas extraordinarias y la oportunidad para su pago se hará en proporciones iguales, en los casos en que los beneficios recibidos no puedan ser divisibles económicamente, como pueden ser los gastos de inversión en los que incurra la Asociación o la ejecución de estudios sectoriales. De otra parte, el monto de las cuotas extraordinarias se hará en proporción a los aportes que cada una realiza a la Asociación cuando se trate de ajustes al presupuesto de gastos funcionamiento de la Asociación. Por último, las cuotas administrativas que sean para solución de procesos jurídicos con beneficios económicos directos, las cuales se distribuirán en proporción a estos beneficios.

**PARÁGRAFO 2.** Para votar en las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva, los asociados activos deben encontrarse a paz y salvo con la Asociación, en el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha en que deba celebrarse la correspondiente reunión.

**PARÁGRAFO 3.** La cuota de reingreso corresponderá al mínimo valor entre el equivalente a todas las cuotas periódicas y extraordinarias que le corresponderían

y que se causaron durante el tiempo que el Asociado que reingresa estuvo retirado de la Asociación y las cuotas periódicas y extraordinarias causadas en los últimos seis meses a la fecha de solicitud de reingreso.

**ARTÍCULO 7. Nuevos miembros - Ingreso:** Todas aquellas empresas que deseen ingresar a la Asociación, deberá presentar una solicitud a la Junta Directiva, quien decidirá en la reunión inmediatamente siguiente. Para su aceptación se decidirá con el voto favorable de por lo menos el 80% de los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 8. Derechos de los Asociados Activos:**

Los asociados activos, a través de sus representantes, tendrán los siguientes derechos:

1. Tener representación en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
2. Requerir a la Asociación para que asuma la representación y defensa de los intereses generales y los objetivos de la Asociación.
3. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.
4. Obtener de la Asociación la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.
5. Solicitar y obtener de la Asociación sus buenos oficios para mediar en la solución de conflictos o reclamación que se suscite entre sus asociados y terceros no asociados, incluyendo, entre otros, los órganos y/o entes públicos, o que cumplan funciones públicas, agentes del mercado de energía eléctrica.
6. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Asociación, y presentar propuestas de reforma a los estatutos para ajustarlos de acuerdo con la dinámica del sector energético.
7. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9. Obligaciones de los Asociados:**

1. Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales de la Junta Directiva, así como los reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General.
2. Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a los principios y objetivos de la Asociación.
3. Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva de la Asociación.
4. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.
5. Contribuir para alcanzar las metas y objetivos de la Asociación.
6. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de la Asociación y suministrarle la información que le sea solicitada.

**ARTÍCULO 10. Cese de la Condición de Asociado:**

La condición de Asociado se pierde por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- a) Retiro voluntario.

- b) Por expulsión.
- c) Por disolución de la Asociación o pérdida de la personería jurídica.
- d) Por la admisión a concordato o apertura del trámite de liquidación obligatoria.
- e) Por cese y/o pérdida de los requisitos exigidos para ser admitido como Asociado.
- f) Por el no cumplimiento de las políticas de la Asociación.

**ARTÍCULO 11. Retiro voluntario:** El retiro voluntario, deberá ser avisado por escrito con mínimo 30 días de antelación a la fecha en la cual pretenda hacerse efectivo, el cual será considerado siempre y cuando el Asociado se encuentre a paz y salvo en el pago de las contribuciones, pagos y cuotas a su cargo. En caso de retiro de la Asociación, la empresa asumirá los costos y gastos que a la fecha se hayan causado y no se hayan pagado, tales como vacaciones y prestaciones sociales de los empleados de la Asociación causadas a la fecha de retiro y que no han sido pagadas y otros compromisos que la Asociación haya adquirido.

Por el hecho de retiro, el miembro renuncia a todos sus derechos en la asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie causados a la fecha de retiro de la asociación.

**ARTÍCULO 12. Expulsión de Miembros:** La expulsión sólo existirá como mecanismo excepcional entendiendo que la Junta Directiva espera dirimir todos los conflictos por la vía del diálogo, pautado por el respeto al que aluden los principios de esta Asociación. La Junta Directiva reglamentará la forma en que se realizarán las expulsiones y las causales de expulsión, ya que es éste órgano el que iniciará los procesos de expulsión. En todo caso, los asociados sólo podrán ser expulsados si el 80% de los asociados restantes lo decide, exceptuando el voto del miembro objeto de expulsión.

Sin perjuicio de lo anterior, para todos los miembros serán causales de expulsión (i) la violación de los principios éticos de la Asociación, (ii) el Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de Asociado, (iii) Realización de actos contrarios o lesivos al objeto de la Asociación y, (iv) la inasistencia no justificada a tres o más reuniones de Asamblea. En todo caso, la Junta Directiva reglamentará como se surtirá el proceso de acusación y descargo de los miembros en vías de expulsión.

Por el hecho de la expulsión, el miembro pierde todos sus derechos en la Asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la Asociación.

**PARAGRAFO 1.** En caso de expulsión de la Asociación, la empresa asumirá los costos y gastos que a la fecha se hayan causado y no se hayan pagado, tales como vacaciones y prestaciones sociales de los empleados de la Asociación causadas a la fecha de retiro y que no han sido pagadas y otros compromisos que la Asociación haya adquirido.

**ARTÍCULO 13. Suspensión:** El Asociado será suspendido temporalmente por toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Tal suspensión resultará en pérdida de la condición de asociado cuando lleve a la liquidación de la persona jurídica o, en caso contrario, en el restablecimiento de la condición de asociado tan pronto cese la toma de posesión. Desde el momento en que la suspensión esté vigente el asociado no podrá ejercer ninguno de sus derechos como tal, ni estará obligado a pagar las cuotas que se causen a la asociación.

Igualmente podrá ser suspendido por las causales que establezcan las normas y reglamentos de la asociación, con plena observancia del debido proceso y respeto a los derechos procedimentales.

**ARTÍCULO 14. Sanciones:** La Junta Directiva podrá disponer la aplicación de las siguientes sanciones a los asociados:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión por el tiempo que se resuelva según los antecedentes del caso.
- 3) Expulsión.

Tales sanciones podrán aplicarse por alguna de las siguientes conductas imputables al asociado:

- a) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de Asociado
- b) Realización de actos contrarios o lesivos al objeto de la Asociación.

**PARÁGRAFO.** La observancia de una conducta impropia que afecte el buen nombre de la Asociación por parte del representante de alguno de los Asociados podrá dar lugar a que la Junta Directiva solicite al respectivo Asociado remover a dicho representante y nombrar uno nuevo. Tal remoción será obligatoria para el Asociado. Los asociados se comprometen a cumplir con el código de Buen Gobierno, que para este fin expedirá la Junta Directiva, así como los demás normas y reglamentos que se expidan.

**ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionatorio:** Para imponer algunas de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto del 80% de los miembros restantes de la Junta Directiva, exceptuando el voto del acusado. Si se tratara de la mora en los pagos y/o contribuciones, se cursará notificación al Asociado moroso requiriéndole ponerse al día en la totalidad de la deuda dentro de un término de diez días hábiles. En defecto de ese pago, podrá ser expulsado. La votación será pública. En todo supuesto deberá dársele al imputado un plazo de diez días hábiles para efectuar su descargo. Si la causal fuere la mora en el pago, el cumplimiento del mismo durante el término para realizar el descargo lo eximirá de sanción.

**ARTÍCULO 16. Cese de la Representación:** Al perder un miembro su condición de Asociado por cualquiera de las razones previstas en estos Estatutos, sus



representantes cesarán automáticamente en toda función, desempeño o cargo en la Asociación.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 17. Órganos Internos:** La Asociación tendrá como órganos de administración, coordinación y control: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo, una Junta Directiva y un Director Ejecutivo.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 18. Integración y quórum:** La Asamblea General estará constituida por todos los miembros o asociados, sus decisiones se tomarán de forma colegiada, por común acuerdo entre los miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 19. Reuniones y convocatoria:** La Asamblea General deberá reunirse de manera ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que haya acordado la misma Mesa. Si no fuere convocada para tal efecto, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial de la Junta Directiva, de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación o del Revisor Fiscal para tratar asuntos de urgencias que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes todos sus miembros.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia, telefónica, electrónica, etc. Pero luego la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante carta o fax, debidamente firmada. Además también se podrá actuar mediante un tercero u otro miembro debidamente acreditado mediante poder firmado.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva o las dos terceras partes de los miembros de la Asociación o del Revisor Fiscal a través de comunicación escrita, fax o correo electrónico enviado a cada uno de los miembros, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la respectiva reunión ordinaria y con una antelación de tres (3) días para las extraordinarias. En las extraordinarias, la convocatoria deberá incluir el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General. Además

deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día.

**PARAGRAFO 1: Reunión de la Asamblea por Segunda Convocatoria.** Si se convoca a la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los cinco días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La Asamblea podrá sesionar válidamente, en esta segunda convocatoria, al menos con el 30% de las personas que representan los asociados. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente y se aplicara la misma regla.

**ARTICULO 20. Quórum:** La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros presentes, salvo para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea.

Para participar en la Asamblea General como miembro con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

#### **ARTICULO 21. Funciones de la Asamblea General:**

1. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos y los reglamentos de la Asociación y las disposiciones de ella misma e interpretarlas en caso de duda.
3. Reformar los presentes estatutos, para lo cual será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
4. Designar para cada reunión de la Asamblea ordinaria o extraordinaria su presidente y secretario.
5. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación, y determinar su remuneración y modo de vinculación.
6. Contratar y/o designar al Revisor Fiscal y fijarle la remuneración.
7. Manejar los fondos y demás bienes de la Asociación. Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal.
8. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
9. Aprobar el presupuesto de la Asociación.
10. Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos de la Asociación, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de Resultados y Balance).
11. Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias.
12. Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.
13. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador.



14. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos y revisor fiscal.
15. En la primera Asamblea se elegirán el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, para el primer periodo vigente hasta abril de 2012.
16. Y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación.

**ARTICULO 22. Actas:** Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Mesa. Las actas serán elaboradas en cada reunión por el secretario. Las actas se elaborarán de manera sucinta, consagrando las conclusiones, responsables y pendientes.

**ARTICULO 23. Remuneración:** Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo podrán ser contratados por la Asociación para la prestación de determinados servicios.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO 24. Junta Directiva:**

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por todos los asociados activos de ANDEG, cuyos miembros serán designados por cada uno de Asociados Activos y presentados en cada Asamblea General Ordinaria. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente personal. Las funciones de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán honorarias y por lo tanto, no tendrán derecho a remuneración.

Cada asociado activo tendrá representación en la Junta Directiva, quien será competente para establecer el cargo de Presidente y Vicepresidente. El Acta en que conste dicha designación será inscrita en la Cámara de Comercio, sin que se requiera la reforma de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 25. Funciones de la Junta Directiva:**

1. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la Asociación.
2. Elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes ejercerán el cargo por un periodo anual.
3. Elegir al Secretario de la Junta Directiva en cada sesión.
4. Estudiar y aprobar el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anual presentado a su consideración por el Director Ejecutivo.
5. Supervisar el desempeño de la Asociación, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.

6. Considerar el informe anual de actividades de la Asociación antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Presidente y el Director Ejecutivo.
7. Examinar periódicamente los estados financieros de la Asociación, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Director Ejecutivo.
8. Determinar el valor y forma de pago de los aportes o cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias, ya sea en dinero, especie o servicios, así como de las demás contribuciones, según la clase de miembros.
9. Expedir los reglamentos relativos a la admisión, retiro y expulsión de miembros, así como los reglamentos de servicios internos y externos.
10. Delegar misiones específicas a otros órganos de la Asociación, a sus miembros o a comités especialmente creados para adelantar tareas precisas y compuestas por miembros de su seno o por otras personas. Igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Establecer la estructura administrativa de la Asociación, con precisión de los cargos, funciones generales y forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes o asesores.
13. Autorizar al Director Ejecutivo o Representante legal para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.
14. Aceptar herencias, legados y donaciones.
15. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.

**PARÁGRAFO:** Al aceptar su designación, el Presidente y Vicepresidente elegidos para deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

**ARTÍCULO 26. Funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario de Junta Directiva:** Las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. Presidente: Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el Secretario. El Presidente lleva la representación institucional de la Asociación conjuntamente con el Director Ejecutivo y suscribe en nombre de la Asociación el contrato mediante el cual se vincula al Director Ejecutivo. Actúa como representante legal en caso de faltas temporales del Director Ejecutivo, de manera provisional tendrá a su cargo la representación legal de la entidad y las funciones del Director Ejecutivo mientras este cargo se encuentre vacante.

2. Vicepresidente: Reemplazará todas las funciones del presidente en sus ausencias temporales y absolutas, excepto lo correspondiente a la representación Legal de la Asociación, mientras se procede a escoger un nuevo presidente por parte del Junta Directiva. Colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones específicas.
3. Secretario: Lleva la secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General, suscribe las actas conjuntamente con el presidente de la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 27. Reuniones de la Junta Directiva:** El quórum para las reuniones de Junta Directiva se forma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto del 80% del quórum.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos cada tres meses, es decir cuatro veces al año, mediante citación del Director Ejecutivo, previa consulta al Presidente, y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al correo electrónico de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial los asociados honorarios, asesores o colaboradores de la Asociación, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

**PARÁGRAFO.** En caso de urgencia, las reuniones de Junta Directiva pueden ser citadas por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

## **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 28. Director Ejecutivo:** La Asociación tendrá un Director Ejecutivo que será el Representante legal, elegido a término indefinido por la Asamblea, de libre nombramiento y remoción por parte de la misma. En sus faltas temporales

será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, hasta que la misma Junta designe su reemplazo.

**ARTÍCULO 29. Funciones del Representante Legal:** El Representante Legal desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

1. Llevar la representación legal de la Asociación ante terceros.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, con la limitación establecida en el numeral cuarto de este artículo.
3. Rendir a la Junta Directiva por lo menos trimestralmente un informe de las cuentas a su cargo.
4. Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía supere el tope estipulado de veinte (20) SMMLV.
5. Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente.
6. Custodiar los libros de actas y registro de miembros
7. Despachar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTICULO 30. Actividades Ejecutivas:** Las funciones y labores ejecutivas de la Asociación se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los miembros de la Junta Directiva, en la forma más equitativa posible. Para tal efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

**ARTÍCULO 31. Requisito para ser Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo deberá ser una persona externa a los Asociados.

#### **CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 32. Elección:** El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General, para períodos de un año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo.

**ARTICULO 33. Funciones:** El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley y que le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.

2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación.
3. Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la Asociación, sean llevados conforme a las disposiciones legales.
4. Examinar todas las cuentas de la Asociación y ejercer sobre todas las operaciones, el control posterior.

## **CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 34. Conformación del Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes valores:

1. Las cuotas de admisión.
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Las contribuciones especiales.
4. Los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
5. El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar, publicaciones, conferencias y otros conceptos.
6. Las donaciones que reciba, las herencias, regalos y legados.
7. Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

**ARTICULO 35. Patrimonio:**

La Entidad se constituye con el aporte inicial de por cada asociado relacionado en la tabla No.1, siendo el aporte total la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$29.473.677), el cual no podrá disminuirse durante la vida jurídica de la Asociación.

Tabla No.1

Empresa	Aporte (\$)
Aporte <b>TEBSA</b>	6,834,665
Aporte <b>GECELCA</b>	4,532,305
Aporte <b>TERMOCANDELARIA</b>	4,532,305
Aporte <b>POLIOBRAS</b>	3,417,332
Aporte <b>TERMOTASAJERO</b>	3,417,332
Aporte <b>PROELECTRICA</b>	2,278,222
Aporte <b>TERMOYOPAL</b>	1,044,184
Aporte <b>GENSA</b>	3,417,332

**ARTICULO 36. Destinación del Patrimonio:** Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la Asociación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros de la corporación. Los derechos que adquiera la Asociación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio. El patrimonio propio de la Asociación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. La Asociación no podrá bajo ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus miembros, y sólo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias.

**ARTICULO 37. Destino de los bienes:** Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la Asociación pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus miembros, ni aún en caso de disolución. Sin embargo, podrán presentarse excedentes al finalizar cada ejercicio, los cuales podrán invertirse en las prioridades que establezca la Asamblea General, pero siempre en objeto de beneficio común e interés general.

## **CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 38. Requisitos para decretar la disolución:** La Asociación podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad. Los activos líquidos que resulten quedarán destinados a la Entidad sin ánimo de lucro con objeto similar que señale la misma Asamblea. En la misma reunión en que se decreta la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

**Causales de disolución y liquidación:** La Asociación podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cancelación de la personería jurídica.
2. Por agotamiento de los objetivos de la Asociación.

Además la Asociación estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
2. Por apertura de concurso de acreedores.

**ARTICULO 39.** La Asociación conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajena a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el revisor fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo

pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el Decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 40. Suspensión de Operaciones:** Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

**ARTICULO 41. Prohibición de Embargo de Bienes:** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 42. Liquidador:** La Asamblea General designará un liquidador y le fijará su remuneración.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Asociación, el estado de liquidación en que se encuentre la Asociación.

**PARÁGRAFO.** Deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Enajenar los bienes de la Asociación.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 43. Reunión de Miembros:** Los miembros de la Asamblea General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación.

**ARTICULO 44. Procedimiento para la Liquidación:** La Asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en el Decreto 1529 de 1990 o la ley que regule la materia al momento de liquidar la Asociación.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 45. Reforma de Estatutos.** La Asamblea de Asociados puede en todo tiempo modificar estos Estatutos. Para ello se requerirá la aprobación las dos terceras partes de los Asociados presentes y con derecho a voto.

**ARTÍCULO 46. Disolución.** La Asociación se disolverá por las causales que la ley establece, o por reducción del número de asociados a menos de cuatro (4), o por imposibilidad absoluta de llevar a cabo sus fines, o cuando la Asamblea lo decida. Para resolver la disolución de la Asociación será necesario convocar a Asamblea Extraordinaria para este único fin, debiendo asistir en primera convocatoria o en segunda convocatoria el 80% (ochenta por ciento) como mínimo de representantes de Asociados (sea personalmente o por poder) con derecho a voto. En ambos casos, el acuerdo se adoptará por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asistentes. Igualmente se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente por las causas legales. Resuelta la disolución, se designará por la misma Asamblea un liquidador quien llevará a cabo la liquidación en los siguientes términos:

1. Se pagarán en primer término las deudas de la Asociación para con terceros, de conformidad con las normas legales aplicables.
2. De existir un remanente líquido, se entregará por el liquidador a una entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea Extraordinaria. Un ejemplar de la liquidación y una copia certificada del Acta de entrega del remanente líquido, serán remitidos por el liquidador a la Autoridad de control competente.
3. Si la Asamblea no establece el destino que debe dársele a los remanentes, de conformidad al Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990 estos dineros pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio social de la Asociación. De ningún modo los bienes remanentes de la Asociación podrán repartirse entre los Asociados.

**ARTÍCULO 47. Representación de los Asociados.** Cada asociado estará representado en las reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General por su representante legal o por las personas que éste designe, mediante poder escrito entregado al secretario de la reunión. El Representante Legal podrá otorgar dicho poder sin limitación temporal, el cual estará vigente hasta tanto no sea sustituido o revocado de manera expresa.

**PARÁGRAFO.** La representación también podrá otorgarse a otro asociado para las reuniones de la Asamblea General, pero en las reuniones de la Junta Directiva,





en ausencia de los miembros principal y suplente, la representación sólo podrá conferirse a un tercero que no sea miembro de la Junta.

**ARTÍCULO 48. Cuestiones No Previstas.** Cualquier acontecimiento no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, para luego ser sometido a la ratificación de la siguiente Asamblea que se celebre.

**ARTÍCULO 49. Condición para Ejercer los Derechos de Asociado.** Para ejercer cualquier derecho con arreglo a estos Estatutos, será preciso estar al día en el pago de la cuota a su cargo.

**ARTÍCULO 50. Conocimiento y Adhesión al Estatuto y Normas correspondientes.** El otorgamiento de la calidad de Asociado implica por el mismo, su conocimiento y adhesión a las normas de estos Estatutos, y a todas las que adoptasen según los procedimientos estatutarios y legales del caso, los órganos de la Asociación.

**ARTÍCULO 51. Normas Supletivas y Concordantes.** En todo lo no regulado en estos Estatutos, se aplicarán las leyes, decretos y demás normas colombianas aplicables siempre y cuando no sean contrarias a los fines de la Asociación y al espíritu de estos Estatutos.